

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

CITES COP17 DALBERGIA APPENDIX II ANOTACIÓN 15
COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

El presente documento de información ha sido presentado por los Estados Unidos de América y preparado por Taylor Guitars y Madinteren relación con el punto 56 del orden del día sobre *Especies maderables de palo de rosa* [Leguminosae (Fabaceae)]: *Aplicación de la Decisión 17.234 – Seguimiento de los resultados de la reunión PC23* y con el punto 69.3 del orden del día sobre *Interpretación de la annotation #15* *.

Este documento no refleja la posición oficial de los Estados Unidos. Sin embargo, el documento presenta las opiniones de algunos representantes del sector privado que pueden ayudar a informar la discusión.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

CITES CoP17
***Dalbergia* Appendix II**
Anotación 15

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

TRADUCCIÓN ESPAÑOLA



CITES CoP17 *Dalbergia* Appendix II Anotación 15

Para muchos, la aparición en el listado del género de la especie *Dalbergia* en el Apéndice II, con la Anotación 15 de nueva creación, en la Conferencia de las Partes 17 (CoP17) de CITES* fue un paso dramático. De hecho, tal como lo vemos nosotros, con la posible excepción de la *Dalbergia latifolia* y de algunas otras pocas especies, la *Dalbergia* Genus está bajo una considerable amenaza de extinción y es necesario tomar medidas al respecto. Si bien aplaudimos el liderazgo de CITES* en sus referencias críticas, tenemos cierta preocupación acerca del modo en que se ha abordado la inclusión y la anotación de la *Dalbergia*.

Como usuarios que hacemos un uso responsable de la madera del género *Dalbergia*, generalmente apoyamos el listado del Apéndice II, pero nos preocupa que el nuevo borrador de la Anotación 15 carezca de definiciones claras y simples, y que no sea de fácil comprensión por parte de las autoridades responsables de hacer cumplir la normativa o por parte de otros grupos de usuarios. También creemos que la Anotación* va mucho más allá de corregir el impacto que sufren las especies que aparecen en el primer puesto de las exportaciones internacionales de los estados/países del área de distribución, así como en aquellos que dominan el comercio y la demanda de este recurso natural. Según nuestro punto de vista estos dos principios¹ guía del desarrollo de anotaciones se han utilizado bajo la Convención una y otra vez. La Anotación, como ha sido aceptada, conduce a la asignación de recursos de CITES para actividades sin un impacto directo en el uso sostenible y en la gestión del género (*Dalbergia*). Por consiguiente, sugerimos dos posibles opciones de enmienda de la Anotación, que creemos permitirán mantener y potenciar la integridad y la intención del listado. Además, para aquellos que hayan quedado abrumados innecesariamente por la anotación existente, creemos que cualquiera de las opciones que proponemos eliminará los obstáculos innecesarios para las autoridades de CITES, para el personal responsable de hacer cumplir la normativa, y para los grupos de usuarios, sin amenazar en modo alguno los principios de la Convención.

Las opciones propuestas emplean lenguaje ya existente en CITES y no eximen de las responsabilidades establecidas por la Convención ni a los productores, ni a los comerciantes de *Dalbergia*, ni tampoco a los fabricantes que emplean madera de *Dalbergia*. Además, creemos que cualquier alternativa puede demostrar ser un valioso punto de referencia a la hora de tener en cuenta las opciones de anotación para futuros listados de especies de madera.

El punto central de nuestra preocupación respecto a la Anotación 15 es que exige a los propietarios y subsiguientes propietarios de los productos acabados, como los instrumentos musicales, (nuestra especialidad), fabricados total o parcialmente en madera de *Dalbergia*, adquirir y conservar la documentación de CITES, o una certificación previa a la convención con carácter básicamente perpetuo (Anexo 1). Esto va mucho más allá del que debería ser el enfoque clave de CITES en este caso. Y desde luego va mucho más allá del alcance de la gestión del género en los estados/países del área de distribución, o a nivel territorial. Como resultado se genera una cascada de documentación innecesaria para las autoridades nacionales de CITES, para el personal responsable de hacer cumplir la normativa, y para los usuarios. Si bien aceptamos la necesidad de los certificados de CITES para la exportación o reexportación de cualquier materia prima o de partes que cumplan por primera vez los principios del comercio internacional, cuestionamos las suposiciones y argumentos utilizados para justificar la necesidad de certificados CITES para cualquier producto realmente fabricado empleando madera de *Dalbergia*. Es más, CITES ha sentado precedente al excluir los productos acabados de un número específico de especies, por lo que asumimos que puede haber algunas de estas mismas razones.

¹ 1 SC66 Doc.25, CoP17 Doc. 83.1, CoP17 Doc. 83.2, SC65 Doc. 49.1 Anexo, 16.162 (Rev. CoP17), PC19 Doc. 11.5, CoP15 Doc. 66, PC18 WG 12 Doc. 1, PC18 WG4 Doc. 1, Notificación No. 2008/O46, PC17 Doc. 13.1, PC17 Doc. 13.3, PC15 Inf. 8, CoP13 Doc. 58, Conf. 11.21 (Rev. CoP17), Conf. 9.24 (Rev. CoP17)

Dicho esto, advertimos que el informe titulado: *Estado Global del Comercio de las Especies Empleadas en Producción Dalbergia y Palisandro Pterocarpus*, que fue preparado para CoP17, citaba específicamente los estándares chinos de Hongmu como un aspecto que condujo en parte a la elaboración del listado. Y observamos que ninguna de las rectificaciones propuestas, citadas a continuación, ofrece motivos que permitan subrayar el contexto que nos ocupa.

CITES define los Productos Acabados Embalados y Listos para el Comercio al Detalle como “*Productos, enviados individualmente o a granel, que no requieran de ningún proceso adicional, ni embalaje, ni etiquetado para su uso final ni para su comercio al detalle, en un estado apropiado para su venta o para su uso por el público general*”.² Si esta definición fuera aplicada a la Anotación de la *Dalbergia*, como explicamos a continuación, la intención de su inclusión en el listado quedaría confirmada, y esto no facilitaría el burlar el sistema en mayor grado que el actualmente posible. Como se explica anteriormente, no vemos cómo ninguna de las opciones propuestas que se sugieren iba a perpetuar en el tiempo tales asuntos.

ANOTACIÓN EXISTENTE 15

A. Falta de Definiciones Claras y Simples

En todas las traducciones oficiales, la Anotación 15 está redactada de forma incorrecta y debería rectificarse si se emplea como base para futuros listados, teniendo en cuenta los precedentes que establece para futuros listados. La Anotación establece que “todas las partes y derivados están incluidos, excepto partes y derivados de la *Dalbergia* spp. originada y exportada desde Méjico, aspecto ya contemplado en la Anotación #6”. Esto significa literalmente que todas las partes quedan incluidas excepto los troncos, la madera ya aserrada, las láminas de madera y el aglomerado procedente de México (con especial énfasis).

Esta forma de expresión dio lugar a la confusión inicial que provocó meses de interrupción comercial, que de otro modo hubiera sido legal, siendo implementada posteriormente a fecha 2 de enero de 2017. La estimación del coste provocado por dicha confusión solamente para los fabricantes y distribuidores de guitarras y ukuleles ascendió a 28,7M\$. En el transcurso de los primeros 3 meses del periodo de aplicación, mientras las pérdidas para los detallistas llegaron a 42M\$ en ventas.³ Se observa además que teniendo en cuenta las preferencias indicadas en CITES, las excepciones incluidas en una exención, deben evitarse siempre que sea posible.

² La “Interpretación” de CITES es válida a partir del 12 de junio de 2013, sobre productos acabados, embalados y listos para su comercio al detalle.

³ Importaciones de Guitarras a Estados Unidos 1 q 2017 vs 2016*

Tipo de Producto	1q 2017 \$	Cambio en %	1q 2016 \$
Guitarras Eléctricas	\$29,781,486	-27.57%	\$41,118,924
Ukeleles	\$5,361,196	-33.18%	\$8,023,300
Acústicas Por Encima de \$299	\$12,490,717	-22.09%	\$16,031,764
Acústicas Por Debajo \$299	\$5,719,788	-34.54%	\$8,737,621
Valor Total de Importación	\$53,353,187	-27.81%	\$73,911,609
Valor para el Distribuidor (Beneficio bruto estimado 30%)	\$76,212,000	(\$28,788,000)	\$105,000,000
Valor de Venta al Detalle (Beneficio bruto estimado 30%)	\$108,000,000	(\$42,000,000)	\$150,000,000

*Fuente Departamento de Comercio de Estados Unidos

Está claro que incluso 6 meses después de esta fecha efectiva las distintas partes de la Convención están interpretando la Anotación de forma diferente. Por ejemplo, según un documento publicado el 6 de marzo de 2017, la Unión Europea interpreta la Anotación con el supuesto de que cualquier producto acabado fabricado en *Dalbergia* de México queda exento, sin importar dónde haya sido fabricado. Otros países como Estados Unidos (y originalmente España, antes de la interpretación oficial de la Unión Europea) interpretan que un producto acabado realizado con *Dalbergia* procedente de México y fabricado en México, queda exento. Por tanto, un producto acabado fabricado con *Dalbergia* originaria de Méjico, pero fabricado fuera de Méjico, queda sujeto al requisito de un certificado para su reexportación.

B. Esto obstaculiza el Sistema y daña la Reputación de la Convención

Al exigir que productos acabados realizados con *Dalbergia* que ya estén embalados y listos para su venta al detalle, como los instrumentos musicales nuevos y usados, cuenten con un certificado CITES o bien lo adquieran a perpetuidad (Anexo 1), la Anotación 15 genera una cantidad excesiva de documentación que aumentará de forma exponencial con el tiempo. Como resultado, un sistema de concesión de permisos ya tensionado quedará todavía más obstaculizado innecesariamente, al mismo tiempo que no tendrá impacto en el uso y la gestión sostenible del género.

El Grupo de Trabajo de Anotaciones ha acordado que es apropiado desde la perspectiva del impacto en la conservación de las especies, que CITES regule el modo en que las especies son exportadas desde los países del área de distribución, con el objetivo de anular la necesidad de aplicar regulaciones distintas para su comercio internacional y por tanto como reexportaciones. La Anotación actual refleja exactamente lo opuesto, y en lugar de negar la necesidad de regular las reexportaciones, ahora aplica una carga adicional en la gestión y regulación de las reexportaciones a perpetuidad.

Además, la Anotación criminaliza innecesariamente, a menudo sin saberlo, a los propietarios de los productos acabados, en especial a los propietarios de instrumentos musicales, y por tanto crea un número creciente de detractores de una convención que debería resultar bien acogida por dicho colectivo. El hecho de que el volumen de *Dalbergia* que contiene cada instrumento sea tan pequeño, permite fabricar una gran cantidad de productos que requieren de documentación CITES, y por tanto la Anotación generará una cantidad de documentación para los instrumentos musicales tanto nuevos como usados, que superará por mucho la documentación requerida por otros sectores, y por tanto hará bajar la posibilidad de una aplicación correcta de medidas de cumplimiento de la normativa. Mientras que productos acabados, como el mobiliario, no acostumbran a ser revendidos en repetidas ocasiones, los instrumentos musicales habitualmente duran cientos de años y suelen tener múltiples propietarios que atraviesan fronteras internacionales. Las restricciones de capacidad y la corrupción son problemas que han obstaculizado la aplicación efectiva de La Convención. Resulta improbable desafortunadamente que muchas autoridades nacionales de CITES puedan contar con un aumento destacable de personal ni de capacidad en los próximos años, a pesar de que el enorme volumen de solicitudes de certificados CITES para instrumentos musicales acabados, tanto nuevos como usados, creado por la Anotación 15 va a crecer de forma exponencial, cargando a su vez un sistema ya muy tensionado, y frustrando a un número de ciudadanos en crecimiento permanente.

Una justificación citada a menudo, detrás de la exclusión de productos acabados, es que se pueda engañar al sistema solo llamando "producto acabado" a una pieza de madera, como por ejemplo, una traviesa de vía férrea. Sin embargo, una vez una especie entra en el Apéndice II del listado CITES, todas las autoridades encargadas de la gestión examinan exhaustivamente los cargamentos siguiendo el Sistema de Tarifa Armonizada, y desautorizarán cualquier reclamación que estimen falsa del Código HTS, realizada por un importador o exportador. Este hecho, combinado con la definición oficial CITES a cerca de los productos acabados es un proceso de dos pasos que asegura el rigor de las inspecciones.

Y en el caso de que las autoridades no estén sobrecargadas de permisos de productos legítimamente acabados, tendrán tiempo de inspeccionar tales reclamaciones sospechosas. Resulta difícil de imaginar que cualquiera de estas cargas asociadas con las certificaciones CITES requeridas (o con la documentación pre-convención) para los Productos Acabados, Embalados y Listos para la Venta al Detalle, resulten en un mayor grado de protección de la *Dalbergia*; ni tampoco en una mayor integridad de la Convención a nivel global.

EL CAMINO EN ADELANTE

Ofrecemos dos simples opciones de enmienda; la aceptación de cualquiera de ellas aliviaría las dificultades descritas anteriormente, y estaría en línea con los principios guía de las anotaciones, y no comprometería la integridad de la intención del listado. En ambos casos el lenguaje relevante pertenece a la definición CITES ya establecida sobre Productos Acabados Embalados y Listos para la Venta al Detalle.

Opción Uno: Añadir una nueva cláusula “e” a la Anotación 15 ya existente

Mantener la Anotación 15 ya existente y añadirle la cláusula “e”, introduciendo el término CITES establecido y la definición para productos embalados y listos para la venta al detalle.

Anotación #15

Todas las partes y derivados están incluidos, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Las exportaciones no comerciales de un peso total máximo de 10 Kg por envío;
- c) Partes y derivados de la *Dalbergia cochinchinensis*, que está cubierta por la Anotación #4
- d) Partes y derivados de la *Dalbergia* spp. Originados y exportados desde México, que estén cubiertos por la Anotación #6.
- e) [productos acabados embalados y listos para la venta al detalle]

Si se adoptara esta opción, la cláusula “d” podría eliminarse, ya que la nueva cláusula “e” podría cubrir tales productos acabados.

Opción dos: Sustituir la Anotación 15 por la Anotación 14 de la *Dalbergia* spp.

Una opción alternativa sería eliminar la Anotación 15 y sustituirla con la ya existente Anotación 14 que incluye la referencia a los productos acabados y embalados y listos para la venta al detalle en la cláusula “f”. Esta opción cumple con las regulaciones CITES para armonizar las nuevas anotaciones con las ya existentes. Sin embargo, la falta de una excepción para flores cubierta en la Anotación 15 y para las excepciones cubiertas para la *Dalbergia cochinchinensis*, también en la Anotación 15, deberían ser consideradas.

Anotación #14

Todas las partes y derivados excepto:

- a) Semillas y polen;
- b) Las plantas de semillero o los tejidos de cultivo obtenidos in vitro, en medio líquido, transportados
En contenedores estériles;
- c) Frutos;
- d) Hojas;
- e) Polvo de trizas de madera de agar, incluido el polvo comprimido en todas las formas;
y
- f) Productos acabados, embalados y listos para la venta al detalle; esta exención no afecta a las virutas de madera, las bolas de madera para collares, pulseras, o rosarios religiosos, y los adornos gravados en madera.

EN CONCLUSIÓN

Como indicamos más arriba, creemos que la enmienda de la Anotación 15 para la *Dalbergia* ssp. es necesaria y coherente con los principios de CITES. Además creemos que cualquiera de nuestras sugerencias para cambios en la anotación beneficiaría a todas las partes, tanto al personal responsable de hacer cumplir la normativa, los encargados de la gestión y los usuarios, todos ellos igualmente afectados por el listado de la madera de *Dalbergia*. El borrador actual ya ha llevado a confusión y ha hecho malgastar innumerables horas de tiempo precioso par a las autoridades, que debería ser invertido de otro modo, por su falta de utilidad en el área de la conservación de especies protegidas.

Tenemos la impresión de que las propuestas de enmienda que hemos sugerido son claras, sin ambigüedades, tienen en cuenta los impactos de la conservación y de la obligación de su cumplimiento, y lo más importante, reflejan con sumo cuidado los dos principios fundamentales de las anotaciones. Una enmienda a la Anotación 15 mostrará que CITES no consiste en la prohibición de especies con una sobre-regulación, sino en un cuidadoso planteamiento sobre los mejores métodos de conservación, mientras permitimos un comercio legal y bien gestionado.

ANEXO 1

Ejemplo: Ciclo vital CITES de una sola guitarra fabricada con *Dalbergia latifolia*⁴

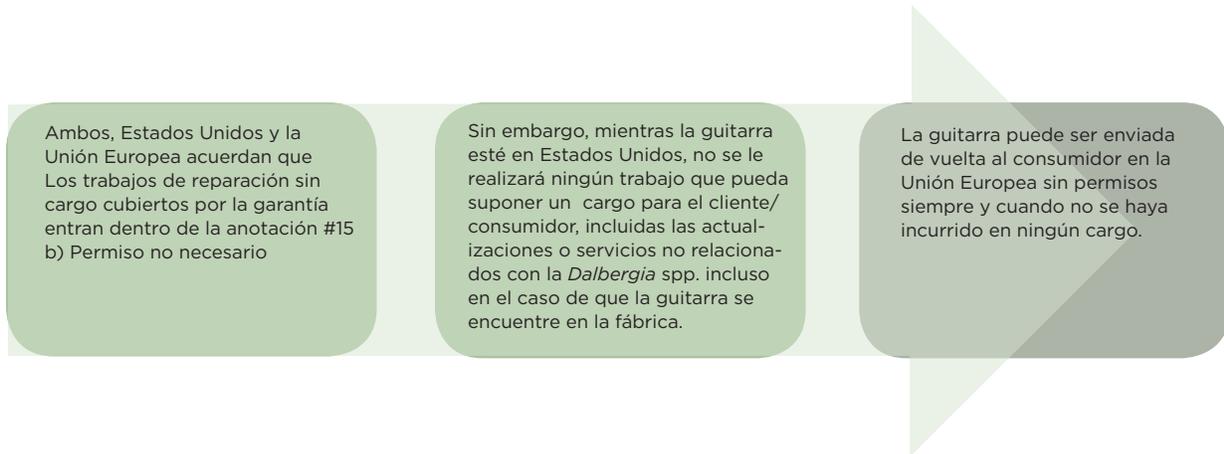


⁴ Mientras nos damos cuenta de que el texto sobre la Convención para las especies del Apéndice II solo requiere un permiso de exportación y reexportación, como parte de las gestiones necesarias que realizamos, Taylor Guitars contactó con las Autoridades de CITES en los puntos de envío de nuestras guitarras, y encontramos que el 37 requiere de permisos de importación como resultado de medidas nacionales más estrictas que van más allá de CITES.

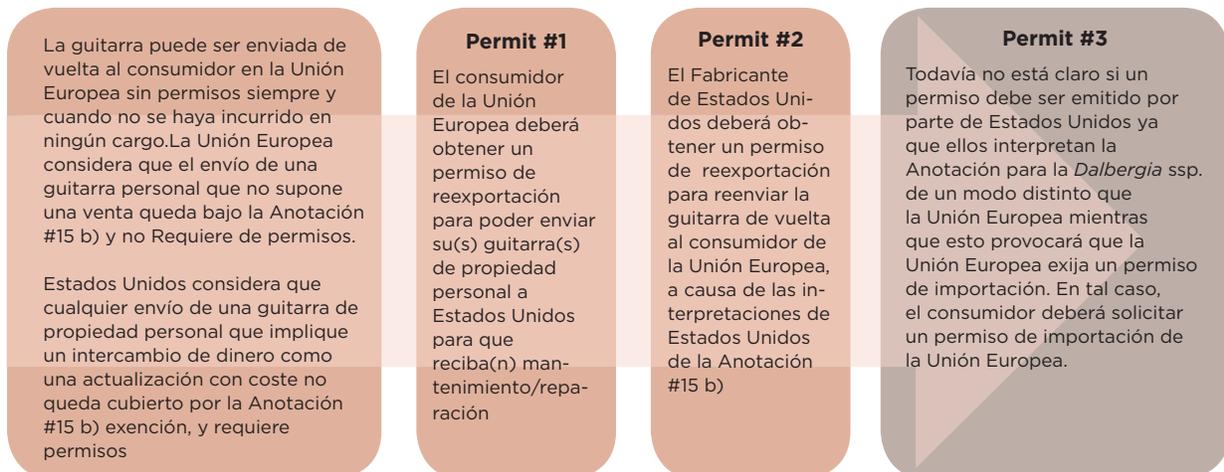
ANEXO 2

Consumidor en Europa Envía Guitarra que contiene *Dalbergia* spp.
A Estados Unidos para su Reparación y/o Actualización

Escenario#1: Guitarra propiedad de un cliente, que contiene madera de *Dalbergia* enviada para realizar mantenimiento/reparación sin coste cubierto por la garantía.



Escenario #2: Escenario #2: Guitarra propiedad de un cliente enviada para realizarle mantenimiento/reparación sin cargo, cubiertos por la garantía y actualización de pago. 2 o 3 permisos solicitados para la guitarra propiedad del mismo cliente que el del Escenario #1





6 de Junio de 2017

Querido señor Bob Taylor
Presidente de Taylor Guitars

Poder visitar la central y las factorías de El Cajón y Tecate al final de mayo fue una gran oportunidad para mí. Aprendí muchísimo sobre las Guitarras Taylor y realmente disfruté de la conversación con usted y con sus colegas.

En nuestra conversación sobre el desarrollo sostenible a cerca de los recursos madereros, le expliqué cómo nuestro proyecto de donación de instrumentos musicales quedaba afectado de forma adversa por la nueva regulación de CITES. Encontrará a continuación el sumario de lo ocurrido en este caso.

Como parte de las actividades de nuestra Responsabilidad Social Corporativa (CSR), en 2013 iniciamos el “Proyecto de Reciclaje de Instrumentos Musicales – Hagamos Sonreír al Mundo con la Música”. Cada mes de octubre, nuestras tiendas de instrumentos musicales por todo Japón aceptaron las donaciones de instrumentos musicales procedentes de nuestros clientes.

Después de reparar y limpiar cada instrumento, hemos procedido a su donación a niños sin familia, víctimas de abusos, niños ingresados en hospitales, y a niños sin acceso a instrumentos musicales, tanto en Japón como en todo el mundo. Nuestra intención es crear oportunidades para que los niños que se encuentran en situación vulnerable también puedan disfrutar de tocar instrumentos musicales.

En cuatro años, hemos recogido varios centenares de instrumentos musicales, una cuarta parte de los cuales son guitarras (principalmente acústicas). Una mayoría de ellas han sido donadas a orfanatos en Japón, mientras que muchas fueron donadas a países en desarrollo, como Belice, El Salvador, Fiji, Jamaica y Sri Lanka, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA). La JICA es una organización gubernamental japonesa de ayuda al desarrollo en el extranjero.

Nos preocupa la continuidad de la donación de instrumentos a países extranjeros a causa de las nuevas restricciones de la Convención para el Comercio Internacional de



Especies en Peligro de Extinción (CITES) sobre la importación y exportación de todos los productos fabricados en palisandro. Restricciones efectivas el 2 de enero de 2017.

La JICA nos informó en enero, que desafortunadamente tuvieron que devolver algunas guitarras que habían donado el pasado mes de noviembre, a causa de las nuevas restricciones de CITES. Y por tanto no aceptarán más, no solamente guitarras sino tampoco violines ni clarinetes, al contener madera de palisandro, con toda la documentación que esto implica, tanto para su exportación desde Japón como para su importación por parte de los países de destino.

Esperamos en el futuro ver cambios en la regulación CITES relativa a la madera de palisandro, ya que esto nos permitiría reanudar la donación de guitarras a niños desfavorecidos fuera de Japón.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Toshiaki Hirose", written over a horizontal line.

Toshiaki Hirose
Presidente
Shimamura Music